

Solicitud de ayudas al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo fijada por anticipado (20942 / SIA: 2300720)

Organismo

Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca

Estado

Abierto

Plazo de solicitud

Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE?

Facilitar a los agentes económicos la presentación y tramitación de las solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo.

REQUISITOS

La ayuda sólo se concederá para la leche desnatada en polvo elaborada con leche de vaca, contemplada en la letra g) del párrafo primero del artículo 17 del Reglamento (UE) N° 1308/2013, con origen en la Unión Europea y que reúna los requisitos de calidad indicados en el punto VI, Anexo VI del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238, entre ellos los siguientes:

- a) que contenga, como máximo, un 1,5 % de materia grasa y un 5 % de agua, con un contenido de materia proteica del extracto seco magro del 34 % como mínimo;
- b) producida durante los 60 días anteriores a la fecha de solicitud o a la de presentación de la oferta;
- c) almacenada en bolsas de un contenido neto de 25 kg o en grandes bolsas de un peso máximo de 1 500 kg.

Los sacos deben indicar el peso neto. Se aplicarán las normas sobre entrega y envasado de leche desnatada en que figuren en el Anexo V, parte II, puntos 2 y 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240.

Cantidad mínima admisible para cada solicitud será de 10 toneladas de leche desnatada en polvo

Los periodos de almacenamiento contractual se fijan entre 90 y 180 días. Sin embargo la Comisión se reserva la posibilidad de aplicar el procedimiento previsto en el 229 del Reglamento (UE) n° 1308/2013, si así lo considera y acortar el plazo de los contratos con el ajuste de la ayuda correspondiente.

El importe de ayuda para el almacenamiento se ha fijado por anticipado y será de:

- 5,11 euros por tonelada de almacenamiento para gastos fijos de almacenamiento;
- 0,13 euros por tonelada y día de almacenamiento contractual

Las solicitudes se referirán a productos que ya hayan sido almacenados.

INTERESADOS

Aquellos agentes económicos que presenten solicitudes ante las autoridades competentes de las comunidades autónomas donde radique el almacén frigorífico en el que se vaya a almacenar los productos.

Los agentes económicos deberán estar registrados a efectos del IVA en la Unión Europea, según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/1238.

Los agentes económicos deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad

Social, así como de sus obligaciones por reintegro de subvenciones

No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos agentes económicos en que concurra alguna de las circunstancias a las que hace referencia el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

NORMATIVA GENERAL

- [Normativa] Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 donde se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.
- [Normativa] Reglamento Delegado (UE) 2016/1238 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, que completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y la ayuda para el almacenamiento privado.
- [Normativa] Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1240 de la Comisión, de 18 de mayo de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la intervención pública y a la ayuda para el almacenamiento privado
- [Normativa] Reglamento Delegado (UE) nº 907/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro
- [Normativa] Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con los organismos pagadores y otros organismos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las normas relativas a los controles, las garantías y la transparencia.
- [Normativa] Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- [Normativa] Reglamento Delegado (UE) 2017/1182 de la Comisión de 20 de abril de 2017 por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los modelos de la Unión de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de los precios de mercado de determinadas categorías de canales y animales vivos.
- [Normativa] Reglamento de ejecución (UE) 2020/598 de la Comisión de 30 de abril de 2020 por el que se concede una ayuda al almacenamiento privado de leche desnatada en polvo y se fija por anticipado el importe de la ayuda.
- [Normativa] Circular de Coordinación 8/2020. Procedimiento de Concesión de Ayudas al Almacenamiento Privado de leche desnatada en polvo

DUDAS SOBRE LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Dudas del trámite

- sala_eli@gva.es

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)

SOLICITUD

PLAZO DE PRESENTACIÓN

A partir del 7 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio, ambos inclusive.

Una vez presentada cada solicitud de ayuda no podrá retirarse, ni modificarse, ni subsanarse. Tampoco será posible la transferencia entre agentes económicos de los derechos y obligaciones derivados de la aceptación de la solicitud.

FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN

Junto a la solicitud de la ayuda deberá aportarse la siguiente documentación:

- En el caso de personas jurídicas, NIF y escritura de constitución de la sociedad, junto a la documentación acreditativa del representante y poderes de representación.
- SOLICITUD DE AYUDA AL ALMACENAMIENTO PRIVADO DE LECHE DESNATADA EN POLVO. REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2016/1238, REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1240 Y REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2020/598, DE LA COMISIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2020. (<https://siac-front.gva.es/siac-front/public/descarga/es/F118013>)

FORMA DE PRESENTACIÓN

Telemática

Dado que los solicitantes son personas jurídicas, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, están obligadas a relacionarse con ellas a través de medios electrónicos, por lo que la presentación de solicitudes debe realizarse electrónicamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en la siguiente URL <http://www.gva.es/proc20942>.

En caso de que la solicitud se hiciera presencialmente, se requerirá al interesado para que la presente de forma electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la presentación telemática.

Para acceder de forma telemática el solicitante deberá disponer de sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación». Entre ellos los certificados emitidos por la Autoridad de Certificación de la Comunitat Valenciana (https://sede.gva.es/web/sede_electronica/sede_certificados).

Los documentos que se anexas al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

Los trámites que se realicen a través de la sede electrónica de la Generalitat pero que no lleguen a registrarse, se pueden recuperar en un momento posterior para terminar la presentación telemática accediendo al área personal de la Generalitat desde el apartado "como va lo mío"-> "solicitudes en creación" (<https://www.tramita.gva.es/cdc/login.html?idioma=es>).

Acceso con autenticación

https://www.tramita.gva.es/ctt-att-atr/asistente/iniciarTramite.html?tramite=DGM_SSTT&version=2&idioma=es&idProcGuc=20942&idSubfaseGuc=SOLICITUD&idCatGuc=PR

ENLACES

- [Normativa] Ver Circular 8/2020

<https://www.fega.es/es/node/52184>

- [Normativa] Ver Reglamento de ejecución (UE) 2020/598 de la Comisión de 30 de abril de 2020

<https://www.boe.es/doue/2020/140/L00034-00036.pdf>

TRAMITACIÓN

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN

Los agentes económicos que quieran participar en el régimen de ayuda para el almacenamiento privado, deberán presentar una solicitud de ayuda y que podrá ir referida a una o más de las categorías de productos

establecidas en el Anexo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/595, y que figuran en el Anexo 3 de la Circular del FEGA y para un único periodo de almacenamiento ante la unidad gestora de la Dirección Territorial de la Conselleria donde se ubique el almacén frigorífico donde se realice el almacenamiento.

Una vez presentada cada solicitud de ayuda no podrá retirarse, ni modificarse, ni subsanarse. Tampoco será posible la transferencia entre agentes económicos de los derechos y obligaciones derivados de la aceptación de la solicitud.

La unidad gestora de la provincia correspondiente registrará las solicitudes de ayuda y las cantidades correspondientes el día de su recepción y lo comunicará al Servicio de control y apoyo técnico de la Dirección General de Política Agraria Común.

Constitución y presentación de la garantía

La garantía que acompaña a la solicitud de ayuda podrá constituirse mediante las formas establecidas en el artículo 51 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 908/2014, entre las que se encuentran:

- Depósito en metálico.
- Presentando un garante.

En caso de ingreso en metálico éste debe hacerse ante la AVFGA, la cuenta de ingreso es una cuenta a nombre de esta AVFGA en Cajamar IBAN ES21 3058 2359 6827 3810 0033.

En caso de presentar un AVAL o Seguro de Caución, los documentos de constitución de la garantía deberán recoger unos requisitos mínimos tanto sobre los garantizados (OOPP) y los garantes (agente económico), como sobre el contenido formal de las propias garantías.

En el texto del modelo de constitución de la garantía deberán indicarse las obligaciones asumidas por el agente económico, concretándose lo siguiente:

- Categoría de producto.
- Cantidad, en toneladas con 3 decimales, del producto que se avala.
- Compromiso de mantener almacenado el producto durante el período contractual, respetando las obligaciones adquiridas.
- Autoridad ante la que se presenta y a favor de quien se constituye, que en ambos casos será el órgano competente de la comunidad autónoma.
- Importe garantizado, y que vaya referido a 100/tonelada.

El justificante del ingreso, o el escrito de aval/ seguro de caución, deberá presentarse en el Registro de Avals en la Dirección territorial de la Conselleria de Agricultura de la provincia correspondiente.

ÓRGANOS TRAMITACIÓN

- Dirección Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca - Castellón
AVDA. HERMANOS BOU, 47
12003 Castelló de la Plana(Castelló/Castellón)
Tel.: 012
Fax.: 964725526
Web: www.agricultura.gva.es/
- Dirección Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca - Valencia
C/ GREGORIO GEA, 27
46009 València(València/Valencia)
Tel.: 012
Web: www.agricultura.gva.es/
- Dirección Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca - Alicante

C/ PROFESSOR MANUEL SALA, 2
03003 Alacant/Alicante(Alacant/Alicante)
Tel.: 012
Fax.: 965938237
Web: www.agricultura.gva.es/

RESOLUCIÓN

OBSERVACIONES

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

PLAZO MÁXIMO RESOLUCIÓN

- Si una solicitud es inadmisibile, se informará al titular (agente económico) de que se trate en un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- Si la solicitud es admisibles, su aceptación será notificada al titular (agente económico) el octavo día hábil siguiente a la fecha de recepción de la misma.

No obstante, la Comisión puede decidir:

- suspender la aplicación del régimen durante un máximo de cinco días hábiles y no admitir las solicitudes presentadas durante dicho período;
- fijar un porcentaje único de reducción de las cantidades a que se refieran las solicitudes, sujeto a la observancia de la cantidad contractual mínima, según proceda;
- desestimar las solicitudes presentadas antes del período de suspensión, cuya decisión de aceptación hubiera debido tomarse durante el período de suspensión.

Con carácter general una vez presentadas, las ofertas, licitaciones o solicitudes no podrán modificarse ni retirarse. No obstante los agentes económicos a los que se aplique porcentaje único de reducción de las cantidades, podrán retirar sus solicitudes en un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión por la que se fije el porcentaje de reducción.

ÓRGANOS RESOLUCIÓN

- Dirección General de la Industria y Cadena Agroalimentaria
C/ DE LA DEMOCRACIA, 77. CIUDAD ADVA. 9 DE OCTUBRE -EDIFICIO B0
46018 València(València/Valencia)
Tel.: 961247277
Web: www.agricultura.gva.es/web/agricultura

AGOTA VÍA ADMINISTRATIVA

Sí